

---

## **MATERIAL RESUMIDO**

# **ASESORIA TRIBUTARIA Y RECAUDACION**

---

Octubre 2014

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>3</b>
<b>DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS.....</b>	<b>4</b>
<b>HISTORIA LABORAL .....</b>	<b>5</b>
<b>RECAUDACION.....</b>	<b>5</b>
<b>MATERIA GRAVADA DE CESS .....</b>	<b>7</b>
<b>REGIMEN DE APORTACION.....</b>	<b>11</b>
<b>ACTIVIDADES RURALES.....</b>	<b>20</b>
<b>SERVICIO DOMESTICO .....</b>	<b>22</b>
<b>INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.....</b>	<b>23</b>
<b>TRABAJADORES A DOMICILIO .....</b>	<b>26</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES FUERA DE LA RELACION DE DEPENDENCIA..</b>	<b>26</b>
<b>MONOTRIBUTO – Ley 18.083.....</b>	<b>28</b>
<b>MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES – Ley 18.874.....</b>	<b>30</b>
<b>DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....</b>	<b>30</b>
<b>FISCALIZACION .....</b>	<b>36</b>
<b>CERTIFICADOS .....</b>	<b>36</b>

**NOTA:**

Para visualizar los valores de los diferentes parámetros utilizados, se recomienda acceder a la página web de BPS [www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy) al sitio destinado a Empresas, en el punto Aportación y Pago/Valores Actuales.

## **TRIBUTACION, RECAUDACION Y FISCALIZACION**

### **INTRODUCCION**

La repartición a cargo de gestionar los servicios de Registro, Recaudación, Fiscalización y Gestión de Cobro de las empresas / contribuyentes del Banco de Previsión Social es la Asesoría Tributaria y Recaudación (ATYR) .

Cabe señalar que en el transcurso de estos últimos años, la operativa de ATYR se ha visto impactada por los grandes procesos de Reforma en los cuales BPS ha tenido un rol protagónico, como ser la Reforma Tributaria y la Reforma de Salud.

Le compete entonces a esta asesoría tributaria, la gestión integral del proceso de recaudación de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) que son tributos destinados a financiar las prestaciones que otorga el sistema de seguridad social (aportes jubilatorios, seguro de salud y contribución por servicios bonificados), así como oficiar de agente recaudador de otros impuestos y fondos.

- **Aportes Jubilatorios**

Desde el 1.4.96, por efecto de la ley 16.713 de 3.9.95, el Sistema de Seguridad Social es mixto, parte administrado por BPS (Régimen de Solidaridad Intergeneracional) y parte por las A.F.A.P., Administradoras de Fondos Previsionales (Régimen de Ahorro Individual). La totalidad de la recaudación de la CESS es realizada por B.P.S quién luego distribuye a las AFAP la cuota parte del aporte correspondiente de quienes se encuentran incluidos en el nuevo régimen.

- **Contribución patronal por Servicios Bonificados**

Los empleadores que ocupen trabajadores en actividades que impliquen riesgos para la salud y hayan sido catalogadas como bonificadas a los efectos del cómputo jubilatorio (en edad y servicios), abonan una contribución especial a su cargo. En caso de afiliados al nuevo régimen jubilatorio, la cuota parte correspondiente se distribuye a la AFAP.

- **Aportes al Seguro de Salud**

A partir del 1.1.08, por efecto de la Ley 18.211 de 5.12.07, con la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), se han producido cambios relevantes tanto en los aportes destinados a los Seguros de Salud como en los beneficios y beneficiarios. BPS es el administrador del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.) y recauda los aportes de todos los afiliados (incluso de quienes tributan aportes jubilatorios a otros organismos previsionales).

- **Otros fondos e impuestos que se recaudan**

BPS oficia de agente recaudador de determinados fondos que luego vierte a quién corresponde entre ellos se encuentran: Fondo de Reconversión Laboral (FRL), Fondo de la Industria Gráfica, Fondos de la Construcción: Social, de Vivienda y de Cesantía y Retiro.

A partir del 1/7/2007, por imperio de la Ley 18.083 de 27.12.06 Reforma Tributaria, BPS fue designado organismo colaborador con la DGI, en la recaudación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) derivadas del trabajo, de los afiliados en el ámbito de BPS.

## **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS**

Toda actividad que se desarrolla dentro del ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social genera derechos y obligaciones al contribuyente, con referencia a sí o a quienes puedan intervenir en la misma bajo su dirección o en su beneficio mediante una remuneración.

Sin excepción, desde el pequeño negocio instalado en un local o en una feria, hasta la gran empresa comercial o industrial; desde la chacra hasta la gran estancia, pasando por quien ocupe trabajadores de servicio doméstico son contribuyentes de la Seguridad Social.

### **• Derechos**

Todo contribuyente tiene derecho a una administración que le asegure la certeza jurídica, tratamiento equitativo, así como el debido proceso ante decisiones que entienda contrarias a sus derechos.

A modo ilustrativo se señalan: dejar establecidas constancias sobre actuaciones de las cuales recibirá copia, consultar a la administración exigiendo su contestación, recibir notificación personal de las resoluciones que lo afecten o involucren, producir su defensa antes de ser sancionado por la administración, retirar por medio de un abogado el expediente para su estudio, recurrir por la vía legal los actos administrativos que considere, exigir el mantenimiento del secreto de actuaciones, etc..

### **• Obligaciones**

Entre las obligaciones de los contribuyentes se encuentran: inscribir la empresa, declarar los ingresos y egresos de los trabajadores, comunicar las modificaciones que alteren datos registrales, (altas o bajas de locales, cesiones de cuotas, ampliación de giro, etc.), presentar las nóminas de sus trabajadores, realizar el pago de los aportes así como llevar libros, documentos y registros, conservándolos y facilitándolos para su contralor.

BPS continúa trabajando en la mejora de su gestión a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, siendo este objetivo pilar fundamental de la misión o razón de ser de ATYR.

### **• Principios generales**

Los principios básicos que rigen el accionar de la administración tributaria son:

- Principio de congruencia: todo ingreso que es asignación computable a los efectos jubilatorios es materia gravada y todo lo que es materia gravada es asignación computable.
- Principio de primacía de la remuneración real: las contribuciones especiales de seguridad social se aplican sobre las remuneraciones reales.
- Principio de actividad: el hecho generador de los tributos de seguridad social lo constituye el desarrollo de actividad personal remunerada.

- Principio de verdad material: la Administración deberá ajustarse a la verdad material, lo que significa dar primacía a la realidad de los hechos.

Se señala asimismo que el principio general, constitutivo de la obligación tributaria, es decir el momento en el cual se hace exigible el aporte, es el principio de lo devengado. La obligación tributaria nace cuando se genera el salario, independientemente de la fecha del efectivo pago del mismo. Igualmente hay que destacar que existen situaciones de determinadas partidas que conllevan un tratamiento especial, en las cuales rige el principio de lo percibido, ya sea porque se discute el procedimiento de cálculo o bien porque la normativa así lo establece.

---

---

## **HISTORIA LABORAL**

Es el detalle ordenado de todas las actividades comprendidas en el Banco de Previsión Social, desarrolladas por cada trabajador (dependiente o no dependiente), incluyendo entre otros, los datos de las empresas para las que actuaron, el tipo de relación laboral, la calidad de los servicios prestados y las remuneraciones computables.

La historia laboral de cada trabajador se conforma con la información que surge de las Nóminas, que presentan las empresas en oportunidad de efectuar el pago de los aportes a través del sistema de recaudación nominada.

Actualmente es posible acceder a la información de la Historia Laboral desde los servicios en línea de página Web, requiriéndose que la persona cuente con usuario autenticado que se obtiene suscribiendo el Contrato Personal.

---

---

## **RECAUDACION**

### **• GENERALIDADES**

ATYR calcula las obligaciones tributarias de los contribuyentes sobre la base de las declaraciones presentadas por la empresa (Nóminas o Declaración Nominada) y emite el documento correspondiente para el pago (Factura), el cual se abona sujeto a calendario de vencimientos.

Este proceso comprende tanto el cálculo de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (aportes jubilatorios, seguro de salud, contribución patronal por servicios bonificados), como del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por rentas de trabajo, así como del FRL.

ATYR se encuentra abocada a potenciar el uso de Internet para la transferencia de información, siendo actualmente obligatorio que las empresas se adhieran al sistema de conexión remota para la presentación de Nóminas, Rectificativas y Deducciones.

### • **DECLARACION NOMINADA - NOMINAS**

Como se señala precedentemente, la factura conteniendo las obligaciones de los contribuyentes tienen como base de cálculo la información que surge a través de las Nóminas.

Básicamente la información contenida en las Nóminas es la siguiente:

- Identificación de la empresa
  - Nro. Empresa , Nro. Contribuyente
  - Aportación
  - Denominación
  - Tipo de Contribuyente
- Mes de cargo- mes de actividad
- Datos por cada trabajador
  - AL: Acumulación laboral – identifica diferentes actividades y/o remuneración de la persona en la empresa en el mes, si tiene tratamiento diferencial
  - Apellidos y Nombres
  - Concepto:
    - 1 - Sueldo ( total remuneración mensual gravada para CESS)
    - 2 - Aguinaldo
    - 3 - Retroactividad, diferencias por laudo
    - 5 - Materia gravada adicional a efectos del IRPF.
    - 6 - Retroactividad de Materia gravada adicional a efectos del IRPF
    - 7 - Partidas con aporte patronal jubilatorio (art. 167 Ley 16713)
    - 8 - Partidas exclusivas CESS (no gravadas por IRPF)- se declara positivo, no obstante opera restando.
    - 9- Retroactividad de partidas con aporte patronal jubilatorio (art. 167 Ley 16.713)
  - Remuneración: monto imponible del mes correspondiente al concepto declarado
  - SS: Seguro de Salud, según situación familiar
  - Fecha de Nac., S(Sexo), N (Nacionalidad)
  - Fecha Ingreso:
  - TR: Tipo de Remuneración
  - VF: Vinculo funcional - tipo de relación laboral (empleado, socio, etc.)
  - EX: Exoneración
  - CE: Computo especial (para servicios bonificados)
  - CB: Causal de Baja y DB: día de baja

Los contribuyentes con dependientes están obligados a enviar la nómina en forma mensual, con la información que identifica los servicios y remuneraciones de la totalidad del personal ocupado, siendo cuatrimestral la obligación para aportación Rural .

Esta declaración comprende a todo el personal que reviste en la empresa: no dependientes (tengan o no actividad, socios, directores y síndicos tengan o no remuneración) y dependientes (incluyendo a quienes ingresaron o egresaron durante el mes así como a quienes se encuentren en goce de algún tipo de subsidio).

Para aquellas empresas que no cuentan con personal dependiente y que aportan solamente por la actividad de no dependientes, la nómina se genera automáticamente, es decir, sin necesidad de presentación por parte del contribuyente (sistema de cobranza descentralizada).

En el caso de servicio doméstico también, previa declaración por parte de los empleadores de las remuneraciones, días trabajados del personal, etc. la nómina se genera automáticamente.

### • **Rectificativas**

Son el medio para corregir la información producto de Nóminas validadas.

Se pueden modificar todos los campos que se declaran en una nómina para un determinado mes de cargo o varios de ellos (ej: días trabajados, montos gravados, seguro de salud, etc.).

Las rectificativas que modifican importes contemplan la diferencia entre lo real y la información de nómina, utilizándose los siguientes códigos:

- Conceptos que suman
  - 11 – suma al sueldo
  - 12 – suma al aguinaldo
  - 13 – suma a la retroactividad
  - Etc.
- Conceptos que restan
  - 21 – resta al sueldo
  - 22 – resta al aguinaldo
  - 23 – resta a la retroactividad
  - Etc.

---

---

## MATERIA GRAVADA DE CESS

### • **MATERIA GRAVADA DEPENDIENTES**

Son trabajadores dependientes, los empleados que desarrollan una actividad subordinada, cumpliendo las mismas a la orden de uno o más empleadores.

La materia gravada para las CESS, la constituye todo ingreso que, en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, perciban los trabajadores en concepto de retribución y con motivo de su actividad personal.

En general, para los trabajadores dependientes:

**a) Constituye materia gravada:**

- sueldo, jornal, destajo,
- horas extras,
- productividad,
- antigüedad,
- viáticos sin rendición de cuentas, 50% cuando se utilizan dentro del país y 25% en el exterior,
- aguinaldo,
- licencias,
- propinas, en forma ficta para determinadas actividades, 3 BFC (Bases Fictas de Contribución)
- vivienda, en forma ficta, 10 BFC,
- comisiones,
- quebrantos de caja,
- gratificaciones regulares y permanentes,
- partidas en especie,
- aportes obreros asumidos por la empresa,
- etc.

**b) No constituyen materia gravada:**

- salario vacacional y complementos hasta el 100%
- gratificaciones no regulares ni permanentes
- gratificaciones por nacimiento de hijos, matrimonio etc.
- indemnización por despido
- licencia no gozada (por egreso)
- viáticos con rendición de cuentas
- etc.

Las prestaciones de alimentación, gastos médicos, seguros y transporte, hasta el 20% del nominal<sup>1</sup>, están gravadas exclusivamente con aportes patronales jubilatorios (167 Ley 16.713 y art. 92 Ley 18.083 27/12/06). Los importes que superen dicho límite se gravan íntegramente.

**• MATERIA GRAVADA TRABAJADORES NO DEPENDIENTES**

Los trabajadores no dependientes (patronos) son aquellas personas físicas que por si solas, conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejercen una actividad lucrativa no dependiente, asumiendo el riesgo e imprimiendo su dirección a las tareas allí desarrolladas.

La inscripción de los mismos ante BPS se realiza según la forma jurídica que adopte la empresa: unipersonales (1 sólo titular), sociedades de hecho (2 o más socios sin contrato), sociedades

---

<sup>1</sup> Nominal que el trabajador recibe en efectivo, es decir no se consideran fictos de propina y vivienda y conceptos en especie.



personales con contrato, como ser: Sociedades de Responsabilidad Limitada, Colectivas, Capital e Industria, en Comandita, etc.

Los no dependientes que cumplan una actividad de cualquier naturaleza para la empresa están gravados por tributos de seguridad social y FRL, según los siguientes parámetros:

➤ **En caso de no ocupar personal dependiente**

El monto gravado se determina en base a categorías de sueldos fictos o sea partidas fijas o importes preestablecidos cuya unidad de medida es la Base Ficta de Contribución (BFC). Al momento de la inscripción el titular puede optar por una categoría de ficto, siendo los **mínimos** para titulares de empresas unipersonales o sociedades de hecho **11 BFC** y para socios de sociedades con contrato **15 BFC**.

➤ **En caso de ocupar personal dependiente**

El monto gravado será el importe que resulte mayor entre la categoría de ficto y el máximo salario del empleado mejor remunerado (equivale al monto imponible, se exceptúa el aguinaldo), con un mínimo **15 BFC**.

En aquellas situaciones en las cuales el socio de sociedades personales con contrato, tenga asignada una remuneración real, corresponderá aportar sobre el importe mayor entre dicha remuneración real y el máximo salario abonado por la empresa y **15 BFC**.

La categoría de sueldos fictos puede ser modificada en base a una escala, con diferente tratamiento según el trabajador no dependiente esté incluido o no en el nuevo régimen jubilatorio:

- Incluidos nuevo régimen jubilatorio – tienen libre elección de fictos, en el mes de enero pueden aumentar o disminuir de categoría
- No incluidos nuevo régimen jubilatorio - no tienen libre elección de fictos, la 1ª opción no puede ser mayor a 3ª categoría y cada tres años pueden pasar a la categoría inmediata superior, no pudiendo disminuir

Cuando una misma persona física participe en calidad de no dependiente, en la integración de más de una empresa, deberá aportar sólo por aquella en la cual le corresponda el mayor monto gravado (según las categorías o sueldo mayor o remuneración real).

Todos los no dependientes que cumplan una actividad de cualquier naturaleza para la empresa están gravados por tributos de seguridad social.

La base de aportación surge del monto imponible que se resume en el siguiente cuadro:

INTEGRANTE EMPRESAS	SIN PERSONAL	CON PERSONAL	Categorías	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• UNIPERSONAL (Con o sin cónyuge colaborador)</li> <li>• SOC. DE HECHO</li> <li>• SOC. IRREGULARES</li> </ul>	Sueldo Ficto con mínimo 1ª Cat.	Sueldo ficto con mínimo 2ª Cat.  Máximo salario	1º	11 BFC
			2º	15 BFC
			3º	20 BFC
			4º	25 BFC
			5º	30 BFC
<ul style="list-style-type: none"> <li>• S. R. L.</li> <li>• SOC. COLECTIVAS</li> <li>• SOC. EN COMANDITA</li> <li>• SOC. CAP. E INDUSTRIA</li> </ul>	Sueldo ficto con mínimo 2ª Cat.  Remuneración Real	Sueldo ficto con mínimo 2ª Cat.  Máximo salario  Remuneración Real	6º	36 BFC
			7º	42 BFC
			8º	48 BFC
			9º	54 BFC
			10º	60 BFC

### • DIRECTORES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Son considerados trabajadores “no dependientes”, correspondiéndoles aportar por los montos efectivamente percibidos como consecuencia del ejercicio de dichos cargos, con un mínimo de 30 BFC, por cada mes del ejercicio anual o de los meses en los cuales ejerció el cargo. Deberán aportar entonces, por las remuneraciones reales que perciban, cualquiera sea la naturaleza del monto abonado, (dietas, viático, adelantos a cuenta, etc.).

El hecho generador de la aportación es la existencia de remuneración.

Cuando un mismo Director participe en la integración de más de una sociedad anónima, deberá aportar por todas y cada una de éstas, en las que perciba remuneración, considerándose los mínimos para cada sociedad anónima.

En determinados casos los Directores pueden cumplir en la misma sociedad, además de las funciones específicas derivadas del cargo, otra actividad remunerada como dependiente, en cuyo caso se debe declarar en nómina con otra acumulación laboral y aportará en consecuencia.

## REGIMEN DE APORTACION

En función de la actividad que desarrollan las empresas se distinguen distintos Tipos de Aportación (TA), los cuales conllevan diferente tratamiento a los efectos tributarios, como por ejemplo: TA 1: Industria y Comercio; TA 2: Civil; TA 3: Rural; TA 4: Construcción; TA 5 Notarial, TA 6: Bancaria; TA 48: Servicio Doméstico, TA 11 Servicios Personales, etc.

Se señalan como situaciones especiales las referidas a: Aportación Rural, Servicio Doméstico, Industria de la Construcción, Trabajo a Domicilio, Monotributo y Servicios Personales fuera de la relación de dependencia, por lo que se tratan en puntos específicos.

- **APORTE JUBILATORIO**

La tasa de aporte personal jubilatorio es la misma para todos los trabajadores (15%), no obstante el aporte jubilatorio patronal tiene diferentes situaciones según los tipos de aportación.

A los efectos de determinar el monto imponible para la aplicación de las tasas del aporte jubilatorio personal y patronal se debe tener presente que, para los trabajadores dependientes y no dependientes incorporados al nuevo régimen jubilatorio (AFAP), existe un monto gravado tope de cotización ( Ver en Página web Valores TOPES ART. 7º y 8º (Ley 16713) – C).

- **Tasas aporte Jubilatorio Industria y Comercio (IC)**

	Aporte personal (montepío)	Aporte Patronal
<b>Aporte Jubilatorio IC</b>	15 %	7,5 %

Sobre los importes correspondientes a las prestaciones de alimentación (ejemplo tickets alimentación), prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte (art. 167 Ley 16.713 de 3/9/95), hasta un máximo del 20% del salario nominal se aplica únicamente la tasa de aportes patronales jubilatorios (7,5%).

- **Tasas aporte Jubilatorio - Civil**

Las tasas de aportes personales son idénticas a la aportación Industria y Comercio (15%), no así las tasas patronales:

Aporte Jubilatorio Civil	Aporte personal (montepío)	Aporte patronal
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	15%	7,50 %
Administración Central		19,5 %
Intendencias Municipales		16,5 %

### • APOORTE SEGURO NACIONAL DE SALUD - FONASA

#### ➤ Generalidades Sistema Nacional Integrado de Salud

A partir del 1.1.2008 se crea el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) que reglamenta el derecho a la protección de salud, por lo que se introducen modificaciones relevantes al sistema de cobertura médica.

El sistema extiende la cobertura médica de los trabajadores a:

- ✓ Los hijos a cargo, menores de 18 años o mayores con discapacidad propios, así como los del cónyuge o concubino cuando no estén amparados por sus padres biológicos o adoptivos<sup>2</sup>.
- ✓ El cónyuge o concubino que no posea por sí mismo la cobertura médica del Seguro Nacional de Salud (SNS).

El Seguro Nacional de Salud es financiado por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), siendo BPS el organismo recaudador y quién efectiviza el pago a las entidades prestadoras.

A BPS le compete la gestión integral de los aportes – definidos como Contribuciones Especiales de Seguridad Social, comprendiendo por tanto la recaudación, fiscalización, determinación y gestión de cobro de los mismos.

Los servicios de salud son prestados por: ASSE, Instituciones de Asistencia Médica Colectivas (IAMC) y Seguros Integrales (Summum, MP, etc.).

#### ➤ Beneficiarios activos

Son beneficiarios los trabajadores:

- dependientes del sector público y privado,
- no dependientes titulares de empresas unipersonales y cónyuge colaborador<sup>3</sup> - hasta con 5 empleados y al día con sus aportes

A partir de enero/2008 se han ido incorporando en forma gradual los distintos colectivos: trabajadores amparados por ex Disse, Organismos públicos, Banca oficial y privada, trabajadores de Caja Bancaria, Caja de Profesionales Universitarios, Caja Notarial, trabajadores amparados a cajas de auxilio o seguros convencionales y Prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Aún no se han incorporado al SNIS: Ministerios de Defensa Nacional e Interior, Intendencias y Gobiernos Departamentales y los afiliados al convenio de la Industria Tabacalera.

---

<sup>2</sup> Los padres biológicos o adoptivos amparan obligatoriamente a sus hijos independientemente de que integren o no el mismo núcleo familiar y de la existencia o no de contribución económica para manutención.

<sup>3</sup> A partir del 1º de Setiembre/2012, adquieren el beneficio el titular y cónyuge colaborador de empresas unipersonales de industria y comercio, siempre que ocupe hasta 5 dependientes y esté al día con sus aportes- Ley 18.922 de 6/7/2012

### ➤ **Usuarios**

Para ser beneficiario de la cobertura médica el trabajador dependiente debe cumplir un mínimo de 13 jornales o 104 horas mensuales o percibir una retribución mayor o igual a 1,25 Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC)

En caso de no alcanzar dichos mínimos el empleador puede incorporarlo al sistema asumiendo la financiación complementaria (pago del complemento de cuota mutual<sup>4</sup>).

### ➤ **Situación familiar del Trabajador por declaración**

Es obligación del empleador requerir que el trabajador presente al ingreso y con los sucesivos cambios que se pudieran operar, una Declaración con su situación familiar a los efectos del SNIS.

En la misma se declara:

- ✓ **Si tiene o no hijos a cargo**, propios o de su cónyuge o concubino
- ✓ **Si tiene o no cónyuge o concubino** que no posea por sí el beneficio y cumpla con condiciones de ingresar al sistema según cronograma.

Estas Declaraciones quedan en la empresa como resguardo y habilitan al empleador a efectuarle el descuento correspondiente al seguro de salud conforme a dicha situación.

### ➤ **Códigos de Seguro de Salud**

Identifican la situación familiar del trabajador respecto del Seguro de Salud, y se utilizan al momento del alta de actividad (a través de Gestión de Afiliaciones GAFI) y para la presentación de la Declaración de la Nómina mensual.

Por ejemplo Código de Seguro de Salud 1 indica que el trabajador tiene cobertura médica propia, de sus hijos a cargo y no atribuye amparo a cónyuge o concubino, Código 15 indica que el trabajador tiene sólo cobertura médica propia, etc.

### ➤ **Tasas de aportes**

Se calculan sobre todos los conceptos que son gravados por aportes personales jubilatorio, no siendo de aplicación los topes de cotización para los afiliados a Nuevo Régimen Jubilatorio (AFAP).

---

<sup>4</sup> Con excepciones como ser trabajadores rurales o empresas con exoneración del aporte del complemento de cuota mutual

### ▪ Aportes Personales

Las tasas de aportación personal varían en función de la remuneración y la situación familiar del trabajador, según las siguientes tablas:

		Remuneración (*)					
		Hasta 2,5 BPC			Mayor 2,5 BPC		
		Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	3%	0%	3%	3%	1,5%	4,5%
	Con hijos	3%	0%	3%	3%	3%	6%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	3%	2%	5%	3%	3,5%	6,5%
	Con hijos	3%	2%	5%	3%	5%	8%

		Socios Vitalicios		
		Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	0%	0%	0%
	Con hijos	0%	3%	3%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	0%	2%	2%
	Con hijos	0%	5%	5%

(\*) A los efectos de determinar las franjas de aportación respecto del adicional por hijos a cargo, mensualmente se deben tener en cuenta todas las remuneraciones gravadas por seguridad social del trabajador, con exclusión del aguinaldo. El aporte adicional por cónyuge o concubino a cargo no está sujeto a la remuneración del trabajador.

### Aportes personales - Devolución FONASA

Cabe señalar que a partir de **enero de 2011** se modificó el régimen de contribuciones al FONASA, estableciéndose una devolución de excedentes cuando la **suma de todos los aportes personales realizados en el año civil como trabajador, jubilado o pensionista**, supera un importe máximo.

Al 31 de diciembre y por el lapso del año civil, se compara el importe del tributo anual que surge de la suma del valor del Costo Promedio Equivalente mensual (CPE), correspondiente al beneficiario y a quienes atribuya amparo (hijos y cónyuge o concubino) incrementada en un 25%, con la totalidad de los aportes personales al FONASA realizados en el año civil.

El cómputo del CPE correspondiente a hijos menores de 18 años o mayores con discapacidad, se asigna en partes iguales entre los generantes que les atribuyan el amparo al Seguro Nacional de Salud.

**Ap. Personales FONASA anuales – (CPE x Cómputo Beneficiarios x 1,25 x cada mes)**

Si de dicha comparación surge que:

- ✓ **Los aportes fueron superiores** - el excedente resultante se devuelve al cotizante.
- ✓ **Los aportes fueron menores o iguales** – no hay crédito ni deuda para el cotizante.

▪ **Aportes Patronales**

Los aportes patronales se componen de: un aporte básico del 5% y el complemento de cuota mutual (CCM), el cual se calcula de la siguiente forma:

$$\text{CCM} = (\text{N}^\circ \text{ de beneficiarios} \times \text{Valor cuota mutual}) - (\text{aporte básico personal} + \text{aporte patronal})$$

Teniendo en cuenta que si los trabajadores tienen remuneraciones iguales o superiores al Salario Mínimo Nacional, el aporte patronal por concepto de CCM es cero.

El aguinaldo se encuentra exonerado del aporte patronal (5%).

▪ **Aportación FONASA titulares de empresas Unipersonales**

**Unipersonales Régimen general**

El régimen general se aplica a empresas unipersonales cuya actividad combina capital y trabajo.

Es beneficiario el titular en tanto no ocupe más de 5 trabajadores y esté al día con los aportes al sistema. Si en la empresa tiene actividad el cónyuge colaborador también es beneficiario del SNS.

La base imponible ficta, de aportación al seguro de salud es el equivalente a 6,5 BPC, sobre el cual se aplica el aporte personal básico (3%), el adicional que corresponda según situación familiar (hijos y/o cónyuge o concubino) y el aporte patronal (5%). Por ejemplo un titular unipersonal con hijos a cargo y sin cónyuge, aportará el 11% sobre 6,5BPC.

Los titulares de empresas unipersonales que tienen cobertura por el SNS en otra actividad, aportan en todos los casos el 8% sobre 1 BPC.

**Unipersonales de Servicios Personales**

La situación de las empresas unipersonales prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia, se rigen por las disposiciones aplicables a Servicios Personales no Profesionales que se trata en ítem Servicios Personales fuera de la relación de dependencia.

• **FONDO DE RECONVERSION LABORAL**

Este Fondo tiene por finalidad la capacitación profesional de los trabajadores, fundamentalmente de aquellos que se encuentran desempleados, a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

Las tasas están establecidas en:

	Aporte personal	Aporte Patronal
FRL	0,125 %	0,125 %

Se exceptúa del pago de este Fondo las actividades del sector público.

### • **CONTRIBUCION PATRONAL POR SERVICIOS BONIFICADOS**

Los empleadores que ocupen trabajadores en actividades que impliquen riesgos para la salud y hayan sido catalogadas como bonificadas a los efectos del cómputo jubilatorio (en edad y servicios), deben abonar una contribución especial a su cargo.

Por ejemplo quienes ocupen dependientes que trabajen a temperaturas de 20° bajo cero o inferiores aportarán por concepto de Contribución Patronal por Servicios Bonificados un 13,8%, ya que esta actividad cuenta con una bonificación en edad y servicios de 5x4 (esta situación se refleja en nómina con el código de cómputos especiales 3).

A los efectos de determinar monto imponible para la aplicación del aporte se debe tener presente que para los trabajadores incorporados al nuevo régimen jubilatorio (AFAP) es de aplicación el tope de cotización. (Ver en Página web Valores TOPES ART. 7° y 8° Ley 16713 – C).

### • **IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF)**

#### ▪ **Generalidades del IRPF – Vigencia 07/2007**

Es un impuesto anual, de carácter personal y directo que grava las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes o derechos utilizados económicamente en la R.O.U (fuente uruguaya) y habilita a los contribuyentes a deducir determinadas partidas (Ley 18.083 de 27/12/2006, el Dec.148/007 de 26.4.07 y Dec. 208/2007 de 18.6.07 y otros).

El sujeto activo es el Estado, actuando a través de DGI, siendo BPS colaborador en la recaudación del impuesto.

El sujeto pasivo es el contribuyente, persona física residente o núcleo familiar integrado por residentes en el territorio de la R.O.U. Se entiende por residente a quién permanece más de 183 días durante el año civil en el territorio nacional, o radica el núcleo principal, la base de sus actividades o intereses económicos o vitales.

BPS a través de la Asesoría Tributaria y Recaudación (ATYR), recauda los anticipos mensuales así como el ajuste anual del IRPF derivados del trabajo de los afiliados activos.



Se designa a los empleadores Responsables Sustitutos, o sea personas que deben liquidar y pagar la totalidad de la obligación tributaria en sustitución del contribuyente.

### ▪ Base imponible

El IRPF tiene una base imponible propia, es decir no mantiene los mismos criterios de materia gravada que se utilizan para determinar la CESS.

Considera ingresos regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, sean éstos retributivos o indemnizatorios.

Los Dependientes, computan por ejemplo: sueldos, jornales, destajos, horas extras, ticket alimentación, salario vacacional, licencia no gozada, etc., existiendo asimismo algunos conceptos que fueron establecidos por fictos.

Las empresas deben incluir en las Nóminas, además de la información que se declara para identificar la remuneración de los trabajadores sujeta a aportes de seguridad social la información de los ingresos que habiliten la determinación del impuesto.

Desde 8/2011 se determinó una modificación en el cálculo mensual de los anticipos de enero a noviembre para determinar la renta computable:

- no se consideran los aguinaldos (ni el medio aguinaldo de junio ni aguinaldo por egreso)
- se dispuso un incremento ("I") mensual de la base imponible del 6% a los efectos de adelantar el impuesto correspondiente al aguinaldo, según el siguiente detalle:
  - **Base imponible > 10 BPC**
    - Se aplica Incremento 6% de montos gravados por aportes personales jubilatorios, Concepto 1 y 3 de Nómina
  - **Base imponible <= 10 BPC**
    - No corresponde cálculo de Incremento

	Base imponible	Incremento	Renta Computable
<b>Suma de importes de Nómina:</b>	<b>&gt;10 BPC</b>	$I = (1+3) \times 6\%$	$1+3+5+6+7+ 9-8 + I$
<b>1+3+5+6+7+ 9-8</b>	<b>&lt;= 10 BPC</b>	No aplica	$1+3+5+6+7+ 9-8$

Respecto de los No Dependientes únicamente se computan aquellos importes por concepto de remuneración real que tengan asignados los socios de sociedades personales con contrato o directores de sociedades anónimas.

En otro orden se señala que no constituyen renta a los efectos del IRPF: los Subsidios por Desempleo, Maternidad, Especial por Inactividad Compensada y por Enfermedad servidos por BPS, Indemnización temporal por accidentes laborales del BSE y las Asignaciones Familiares.

### ▪ Deducciones

Son los importes que el contribuyente puede descontar del IRPF.

Las personas deben cumplir con el requisito de presentar al empleador el formulario de deducciones (Nro. 3100 de DGI), a los efectos de tenerse en cuenta al momento de la retención mensual. Esta información se presenta al iniciar una nueva relación laboral y en oportunidad de cada modificación.

Los conceptos pasibles de deducciones son:

- aportes personales jubilatorios
- aportes personales FONASA básicos y adicionales
- aporte personal fondo de reconversión laboral
- hijos menores de edad a cargo del contribuyente (13 BPC anuales por hijo y se duplica en caso de hijos con discapacidad)
- aportes profesionales – jubilatorios y fondo de solidaridad
- aportes a fondos complementarios de Previsión Social

### ▪ Cálculo de los anticipos de IRPF

En el caso de los trabajadores, el cálculo que realiza BPS es por empresa / aportación, es decir, sin tener en cuenta otras rentas.

Para determinar el impuesto se aplican a la base imponible, las tasas progresivas según escala mensual de renta. El primer tramo de la porción de renta incluida en la escala, lleva tasa 0% y se denomina Mínimo NO Imponible.

Para determinar las deducciones se aplican los importes pasibles de deducción, los porcentajes previstos de acuerdo a la escala respectiva..

El importe de la retención mensual o anticipo surge de la diferencia entre el impuesto y las deducciones.

Ejemplo un trabajador de Industria y Comercio con 1 hijo a cargo:

Nómina				Ingresos 1/2014				Deducciones			
Concepto 1 = 40.500				Sueldo				40.000			
Concepto 7 = 2.000				Antigüedad				500			
TOTAL = 42.500				Ticket alimentación				2.000			
				<b>Total</b>				<b>42.500</b>			
<b>Impuesto</b>				<b>Deducciones</b>							
Base Imponible		42.500		Persona a cargo (13x2819/12)		3.054					
Incremento 6% sobre 40500		2.430		Ap. Personales (40.500 x21,125%)		8.556					
<b>Renta computable</b>		<b>44.930</b>		<b>Total conceptos</b>		<b>11.610</b>					
1) 0 a 19733	0%	19.733	0	<b>Importe / escala progr.</b>	<b>%</b>	<b>Sobre</b>	<b>11.370</b>				
2) 19734 a 28190	10%	8.456	846	1) 0 a 8457	10%	8.457	846				
3) 28191 a 42285	15%	14.094	2.114	2) 8458 a 11610	15%	3.153	473				
4) 42286 a 44930	20%	2.644	529	<b>Deducciones</b>		11.610	<b>1.319</b>				
<b>Impuesto</b>		44.930	<b>3.489</b>								
<b>ANTICIPO MENSUAL</b>											
				<b>2.170</b>							

#### ▪ **Cálculo del Ajuste Anual**

Es la diferencia entre el impuesto del ejercicio, correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas por la misma. El cálculo y la retención, debe realizarlo el empleador en su calidad de responsable sustituto, comprendiendo a todos los trabajadores que revisten en la empresa en el mes de diciembre.

Básicamente se determina restando al IRPF Anual, el Importe a deducir Anual y los Anticipos correspondientes hasta el mes de noviembre.

En caso de que el trabajador que tribute el impuesto como Persona Física solo perciba ingresos por un único empleo y no reciba ninguna otra prestación, queda liberado de presentar declaración jurada ante la DGI.

#### ▪ **Multingreso**

Quienes perciben simultáneamente rentas de trabajo de más de un empleador y sus ingresos superan el importe del Mínimo No Imponible (MNI), sólo pueden aplicar el MNI en una de las fuentes pagadoras, en las restantes deben optar por la No aplicación del MNI.

La opción se realiza por parte del trabajador en el formulario Nr. 3100 de DGI.

#### ▪ **Opción Núcleo Familiar**

Los contribuyentes que conformen Núcleo Familiar, pueden optar por liquidar el IRPF por las rentas derivadas del trabajo, como Persona Física (PF) o como Núcleo Familiar (NF).

Pueden constituir NF los cónyuges así como los concubinos reconocidos judicialmente según el Art. 4º de la Ley Nº 18.246 de 27/12/07, siempre que se trate de personas físicas residentes y exista sociedad conyugal o unión concubinaria.

Esta opción se hace efectiva mediante Declaración Jurada ante DGI al cierre del ejercicio económico.

Sin perjuicio de lo cual existe un régimen que habilita a quienes conformen un NF a optar por una disminución en las retenciones mensuales del impuesto. La opción se realiza por parte del trabajador en el formulario Nr. 3100 de DGI.

#### ▪ **Facturación – Vencimientos – Multas y Recargos**

Al momento de procesar la nómina, BPS emite una factura con el aporte calculado por concepto de IRPF.

El plazo del vencimiento del pago de las retenciones (anticipos IRPF) es fijado por DGI en forma posterior a los vencimientos de BPS para el pago de las CESS.

El pago de los anticipos se puede realizar tanto en BPS como en DGI, así como en la Red de Cobranzas de ambos organismos. BPS no efectúa control de secuencia de pagos y tampoco aplica multas y recargos.

---

---

## **ACTIVIDADES RURALES**

La aportación rural presenta diferencias significativas con las restantes aportaciones: según el tipo de empresa la obligación patronal se vincula con la cantidad de hectáreas o los montepíos de los trabajadores, si bien las obligaciones son mensuales el pago de aportes es cuatrimestral, etc..

### **• EMPRESAS RURALES**

Son empresas rurales las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza, sucesiones y condominios, que desarrollan explotaciones agropecuarias cualquiera sea la vinculación jurídica con los inmuebles que le sirven de asiento, debiendo tener necesariamente asiento territorial en zonas rurales, urbanas, suburbanas o balnearias (a vía de ejemplo: quintas, estancias, granjas, chacras, plantaciones, etc.).

- **Contribución Patronal Rural** Para realizar el cálculo de la Contribución Patronal Rural es necesario contar con una serie de información, a saber: si hay o no explotación agropecuaria, la superficie del padrón en hectáreas, el índice de productividad Coneat de la tierra y la Base Ficta de Contribución (BFC)  
Existe un mínimo de aporte equivalente al 15% de 22 BFC con una reducción del 23%.

Esta contribución comprende la totalidad de los aportes de seguridad social por los no dependientes y los aportes patronales por los dependientes ocupados.

De tratarse de empresas pluripersonales deberá abonarse un acrecimiento según la cantidad de integrantes que habitual y personalmente realicen tareas en el establecimiento: un 10% por los primeros tres integrantes y un 10% adicional por cada uno de los integrantes que superen la cantidad de tres.

Los directores de sociedades anónimas se consideran integrantes efectivos y por tanto deben necesariamente aportar.

- **Aportes personales por los dependientes** - se calculan sobre las remuneraciones según la actividad desarrollada, no pudiendo ser inferiores a los mínimos establecidos. Las tasas de aportes personales que se aplican son las mismas que para el régimen general. Para su cálculo se tienen en cuenta también las partidas por alimentación y vivienda.
- **Mevir** - Movimiento Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural - es un impuesto de carácter trimestral que deben abonar todos los establecimientos con más de 500 hás coneat.

Queda comprendido en el régimen rural el personal de servicio doméstico que desempeñe tareas de esa naturaleza vinculada a una explotación agropecuaria.

Si en la superficie ocupada sólo se realizan tareas agropecuarias destinadas al autoconsumo familiar, no corresponderá el pago de ninguna contribución patronal.

Cuando no exista explotación agropecuaria en el predio, el propietario deberá abonar la contribución patronal con una tasa 50% superior.

### ▪ CONTRATISTAS RURALES

Son empresas contratistas las personas físicas o jurídicas de cualquiera naturaleza o especie, que en forma independiente se dedican a tareas de conducción de ganado, esquila, alambramiento, monte, silvicultura y trabajos agrícolas en genera<sup>5</sup>, no encontrándose vinculadas a un asentamiento territorial.

**Contribución Patronal** - resulta de la suma de los montepíos de los dependientes, no pudiendo ser inferior al 15% de 22 BFC con una reducción del 23%. De no ocupar personal se aportará por dicho mínimo.

La contribución comprende los mismos aportes que el de las empresas rurales.

**Aportes personales por los dependientes** - se calculan igual que en el caso de empresas rurales.

### ▪ SEGURO DE SALUD TITULARES UNIPERSONALES

Los titulares de empresas unipersonales y sus cónyuges colaboradores con hasta con 5 dependientes pueden optar por tener la cobertura médica a través del SNS.

El aporte está establecido en un 100% del valor de la cuota mutual, independientemente de la familia a cargo.

Existe una situación especial para los titulares unipersonales que exploten predios de hasta 500 há y no perciban otros ingresos (excepto Pasividades o Pensiones a la Vejez e Invalidez que no superen el equivalente a 1 BPC), en cuyo caso cuentan con una bonificación, por lo que el aporte se sitúa en un porcentaje de la cuota mutual según situación familiar (ver cuadro). Igual tratamiento tienen las contratistas rurales que no perciban otros ingresos.

Descripción	Aporte Fonasa
Contribuyente rural con cuota mutual bonificada, <b>sin hijos sin cónyuge o concubino a cargo</b>	45% de Cuota Mutual
Contribuyente rural con cuota mutual bonificada, <b>con hijos sin cónyuge o concubino a cargo</b>	60% de Cuota Mutual
Contribuyente rural con cuota mutual bonificada, <b>sin hijos con cónyuge o concubino a cargo</b>	65% de Cuota Mutual
Contribuyente rural con cuota mutual bonificada, <b>con hijos con cónyuge o concubino a cargo</b>	80% de Cuota Mutual

<sup>5</sup>La actividad de jardinería no vinculada a un proceso agropecuario está comprendida dentro del ámbito de afiliación de Industria y Comercio, de conformidad con la modificación establecida por ley 18.984 de 18/10/2012.

## SERVICIO DOMESTICO

Trabajo doméstico es el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras, o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a éste, sin que dichas tareas puedan representar para el empleador una ganancia económica directa (regulado por Ley 18065 de 27.11.06 y Dec. 224/07 de 25.06.07).

No se considera trabajo doméstico el realizado por porteros, limpiadores y ascensoristas de casa de apartamentos o escritorio, chóferes particulares y el personal de servicio doméstico rural.

Los trabajadores del servicio doméstico tienen iguales derechos laborales y de la seguridad social que rigen con carácter general para la actividad privada.

### ▪ Aportación

Corresponde aportar sobre las remuneraciones realmente percibidas, no pudiendo ser inferiores a los mínimos por laudo.

Las tasas de aportación son iguales que para la aportación industria y comercio, a saber:

Servicio doméstico	Aporte personal	Aporte Patronal
Aporte jubilatorio	15 %	7,5 %
Seguro de salud	Según situación familiar	5 % + CCM en caso de corresponder
FRL	0,125%	0,125 %

Como situación especial respecto al Seguro de Salud, se señala que, si el trabajador con una de las actividades alcanza los mínimos exigidos (13 jornales o remuneración de 1,25 BPC), adquiere la calidad de beneficiario y por tanto será ese empleador el obligado al pago del CCM, no obstante en caso de alcanzar estos mínimos por acumulación de servicios, cada empleador aportará en forma proporcional el Complemento de Cuota Mutual, teniendo como base que: el valor de la Cuota Mutual corresponde a 25 jornales o 200 horas mensuales.

Los diferentes laudos establecidos por Convenio Colectivo para el Grupo 21 del Consejo de Salarios, han introducido diversos beneficios a los trabajadores del sector como por ejemplo:

- ✓ Régimen horario- jornada laboral en 44 horas semanales.
- ✓ Prima por antigüedad desde Enero/09 se fijó la prima por antigüedad en un 0,5% por año trabajado, con un máximo del 5%,correspondiente a 10 años de trabajo.
- ✓ Día del trabajador doméstico - el 19 de agosto es el día del trabajador doméstico, siendo por tanto un feriado pago.
- ✓ Compensaciones:
  - Por tareas fuera del lugar de trabajo - en el lapso de vacaciones del empleador corresponde abonar al trabajador una compensación cuyo importe debe ser

acordado entre las partes, siempre que el trabajador deba desempeñar su tarea fuera del lugar habitual.

- Por nocturnidad –compensación del 15% por trabajo nocturno, comprendiendo el desarrollado entre las 22:00 hs y las 6:00 horas.
- Prima por presentismo - se calcula como la cuarta parte del medio aguinaldo y se paga a todo trabajador del sector que haya tenido “Asistencia Perfecta” en el período de liquidación del aguinaldo (diciembre a mayo o junio a Noviembre) El procedimiento es automático, se liquida a todos los trabajadores salvo que el empleador haya ingresado la “NO aplicación de Prima por Presentismo” desde el Servicio en Línea correspondiente.

Se trata de una partida de carácter salarial y por tanto gravada por aportes de Seguridad Social, así como IRPF, en caso de corresponder.

Asimismo, desde Enero 2014 el trámite respecto de la Cobertura de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado se realiza conjuntamente con la inscripción del trabajador en BPS y la obligación se factura con los aportes mensuales, aplicando una tasa del 3.27% sobre la base imponible de seguridad social.

Cabe señalar que aquellas personas que, en calidad de Asistentes Personales<sup>6</sup>, son contratadas directamente por beneficiarios con discapacidades severas, quedaron incluidas dentro de la afiliación Servicio Doméstico, las cuales se declaran con VF 114.

---

---

## INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

### ▪ Generalidades

La actividad de la construcción cuenta con un régimen especial, regulado por la Ley 14.411 de 7.8.75, que comprende al personal que trabaja directamente en obra, ya sea en las actividades de construcción, refacción reforma o demolición (empresas de demolición, de excavación, empresas instaladores de: obras sanitarias, instalaciones eléctricas, etc.), excluyéndose a propietarios de empresas de construcción, socios, directores, personal técnico y administrativo y cualquier otro que no trabaje en obra<sup>7</sup>.

Las especiales características de este régimen son: que las aportaciones son de cargo del propietario del inmueble o del titular de derechos reales o posesorios sobre el mismo, existiendo una tasa global, que se denomina Aporte Unificado de la Construcción (AUC) que comprende las

---

<sup>6</sup> Art. 25 a 30 Ley 18.651 de 19/02/2010, Decreto 214/014 de 28/7/2014 y RD 26-8/2014 de 13/8/2014

<sup>7</sup> Una excepción son los pequeños empresarios que trabajen personalmente en la obra, no tengan más de un contrato a la vez y empleen hasta seis obreros, que están comprendidos en los alcances de la Ley 14.411

aportaciones patronales y obreras por concepto de Jubilación, Seguro de Salud, Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las cargas salariales: licencia, aguinaldo y salario vacacional, que son luego abonadas a los trabajadores por parte de BPS.

### ▪ **Modalidades de obras**

Existen diferentes modalidades para el registro de las obras ante BPS, las que generan diferentes responsabilidades

Dentro de las Obras Privadas se destacan las siguientes modalidades:

- Obra por Administración: son aquellas en las cuales el propietario de la obra es quien la administra y contrata directamente al personal que trabaja en la obra.

El propietario es el empleador y por tanto responsable por la presentación de las nóminas y el pago de la totalidad de los aportes.

- Obras por Contrato: son aquellas en las cuales una empresa constructora con la modalidad de contrato es la administradora de la obra, siendo la empresa contratista la empleadora del personal .

La obligación respecto de las nóminas y del pago del AUC es del propietario de la obra, quedando las restantes obligaciones de cargo del contratista.

- Menor Cuantía: son obras por contrato que no requieren permiso municipal y no demandan para su ejecución más de 85 jornales. En estos casos el contratista se hace responsable por el registro de la obra, la presentación de nómina y el pago de los aportes (retenidos del titular).
- Menor a 30 Jornales: son obras por administración menores a 30 jornales de medio oficial y que no requieren permiso municipal.

Cabe señalar que las obras realizadas por Autoconstrucción o Mano de Obra Benévola, se encuentran desgravadas de los aportes establecidos por la ley 14.411, debiendo efectuar la solicitud respectiva en forma previa a la iniciación de los trabajos.

### ▪ **Aportación**

La materia gravada de los trabajadores dependientes son los ingresos reales, existiendo, sobre determinadas partidas, un tratamiento diferencial que mantiene vigente el régimen anterior a la Ley 16.713 (Vert. Art. 169 Ley 16.713).

### ▪ **Aportes patronales**

Aporte Unificado de Construcción (AUC) - 70,8% de las remuneraciones gravadas, discriminado de la siguiente forma:



Conceptos A.U.C.	Tasa
Aporte personal jubilatorio	17.9%
Aporte patronal jubilatorio	9%
Seguro de salud (tasa básica patronal y personal)	9 %
Cargas salariales	28.9%
BSE	6 %
<b>Total</b>	<b>70,8 %</b>

A lo cual corresponde adicionar un 4% correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJP).

Complemento de Cuota Mutual (CCM): se calcula al igual que para las restantes aportaciones, es decir considerando el total de beneficiarios de la empresa, pero al descontar los importes abonados se debe considerar la tasa del 9%.

Fondo de Reconversión Laboral: tasa patronal de 0,125%.

### ▪ Aportes personales

Como ya se señalara, el aporte unificado es de cargo del titular de la obra, no existiendo por tanto descuentos a los trabajadores por aportes personales jubilatorios ni por el aporte personal básico del Seguro de Salud, por lo cual los únicos descuentos personales que se efectúan son los siguientes:

Aportes personales	Tasa
FRL	0,125 %
Seguro de salud (Sólo tasas adicionales)	0%, 1,5%, 2%, 3%,3,5%, o 5 (Según situación familiar y remuneración)

### ▪ Fondos de la Construcción

BPS recauda distintos fondos de la construcción como ser : Fondo social de la construcción, Fondo social de vivienda, Fondo de Cesantía y Retiro de la construcción,(FOCER) los que surgen de acuerdos establecidos en el sector y se conforman por tasas personales y patronales.

### TRABAJADORES A DOMICILIO

Se trata de aquellas personas que realizan en su domicilio una tarea manual (coser telas, hacer juguetes, encuadernar, realizar tareas de joyería, armar cajas de cartón, etc.), por cuenta y orden de uno o más dadores de trabajo, los que le proporcionan el material necesario.

La característica especial en el régimen de aportación de esta actividad, está centrada en la existencia de un aporte unificado adicional a la aportación general, a cargo del empleador, a efectos de cubrir las cargas salariales de licencia, salario vacacional y aguinaldo, que luego BPS abona a los trabajadores.

Es decir, además de los aportes corrientes (Jubilatorio, Seguro de Salud y FRL), las empresas que ocupan este tipo de trabajadores deben efectuar un aporte unificado, cuya tasa es del 31%.

### SERVICIOS PERSONALES FUERA DE LA RELACION DE DEPENDENCIA

A partir de Julio/2011 ingresaron al SNIS las personas físicas que obtienen ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Esta incorporación comprende a Profesionales afiliados por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a Escribanos afiliados a Caja Notarial de Seguridad Social y a quienes desarrollan servicios personales no profesionales fuera de la relación de dependencia (que tributan aportes jubilatorios a BPS)

El aporte al FONASA se efectiviza mediante anticipos mensuales a cuenta del tributo anual.

A los efectos de determinar la base de cálculo de los anticipos se debe tener en cuenta si la persona física está comprendida en IRPF o en IRAE, debiéndose ajustar a la siguiente tabla:

	Porcentaje para Base de Cálculo	Base de cálculo
<b>Comprendido en IRPF</b>	70%	Ingresos mensuales (*) x 70%
<b>Comprendido en IRAE</b>	Alícuota = Renta neta fiscal/Ingresos anuales (**)	Ingresos mensuales (*)x Alícuota
	Al inicio o quedar comprendido en IRAE 48%	Ingresos mensuales (*) x 48%

(\*) Se consideran los ingresos mensuales por la prestación de servicios personales sin IVA.

(\*\*) Si a la fecha del anticipo no venció la presentación de la declaración jurada ante DGI se debe considerar la información del ejercicio anterior.

La determinación de la base de cálculo de las Persona Física con actividad a través de entidades (Sociedad de Hecho o Sociedad Civil), surge de atribuir los ingresos en la forma que establezcan las normas o contratos y de no existir prueba fehaciente en partes iguales, ajustándose luego al cuadro precedente.

▪ **Tasas de aportes**

Se aplican las tasas de aportes personales en función del monto correspondiente a la base de cálculo y la situación familiar del trabajador.

Situación familiar	Base de cálculo (**)	
	Hasta 2,5BPC	Desde 2,5BPC
Con hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	3%	6%
Sin hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	3%	4,5%
Con hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	5%	8%
Sin hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	5%	6,5%

Tratándose de socios vitalicios que dentro del SNIS permanecen en el mismo prestador, sólo se realizan aportes cuando atribuyen amparo a hijos o cónyuge/concubino.

El anticipo mensual surge de aplicar a la base de cálculo las tasas de aportación señaladas.

**Contribuyentes con actividad exclusiva de servicios personales,**

Comprende a quienes no son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud por otra actividad o pasividad y tienen las siguientes situaciones particulares:

- Cuando el cálculo de aportes mensuales resulte inferior al valor de 1 CPE deben complementar el anticipo hasta dicho monto, con independencia de la cantidad de beneficiarios a los cuales se atribuye amparo al SNS.
- Cuando los ingresos anuales por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia en el ejercicio no superen las 30 BPC, dejan de recibir el beneficio del Seguro Nacional de Salud a partir del ejercicio siguiente.

▪ **Amparo al art. 25 Dec. 221/011 de 26/6/2011**

Habilita a dejar de efectuar anticipos una vez cubierto el monto correspondiente al tributo anual al FONASA (considerando todas las actividades o pasividades), el cual surge de la sumatoria del CPE más un 25% por cada mes, contemplando todos los beneficiarios a los cuales le atribuye amparo al SNS<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Los hijos a quienes ambos padres atribuyen amparo, se computan en partes iguales a cada uno.

## **MONOTRIBUTO – Ley 18.083**

El denominado régimen de Monotributo contempla la situación de empresas de reducida dimensión económica.

Se trata de una prestación tributaria unificada que comprende, tanto las contribuciones especiales de seguridad social por la actividad del titular, como la totalidad de los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación.

A partir del 01/07/2007 rige el régimen establecido por la Reforma Tributaria Ley 18.083 de 27/12/2006, Dec. 199/007 de 11.06.07 y siguientes.

### ▪ **Alcance subjetivo**

Están comprendidos los siguientes sujetos:

- Empresas unipersonales (titular, cónyuge o concubinos), con hasta 1 dependiente
- Sociedad de hecho con un máximo de 2 socios, sin dependientes
- Sociedad de hecho integradas por familiares hasta con 4to. grado de consanguinidad o 2do de afinidad, máximo 3 socios, sin dependientes.

En atención a la naturaleza zafral de algunas actividades se habilita incluir hasta 3 dependientes en forma general desde el 1/12 al 6/1 y en forma especial para Ladrilleros del 1/9 al 30/4.

Se excluye del régimen de Monotributo a socios con o sin actividad de Sociedad personal o Director SA y Servicios personales fuera de la relación de dependencia.

### ▪ **Alcance objetivo**

Simultáneamente estas empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Los ingresos de la actividad no superen, en el ejercicio, el límite del literal E), art. 52, Título 4, T.O. 1996, en los siguientes porcentajes :
  - unipersonales - 60%
  - sociedades de hecho - 100%
- Actividad en un único “puesto” o pequeño local (15 m<sup>2</sup>). Para los ladrilleros no se computa el predio destinado al secado y acopio y para la pesca artesanal pueden contar con una embarcación de 4TRB y local de venta.
- Única actividad de afiliación patronal (excepción: productores rurales que complementen los ingresos con venta accesorias de otros bienes agropecuarios)
- Venta de bienes y prestación de servicios exclusiva a consumidores finales con excepciones.
  - Por ejemplo la elaboración de bienes artesanales no fabricados en serie de determinados rubros, la producción de ladrillos en forma artesanal, etc.

### ▪ **Compatibilidad**

Es compatible la actividad en el régimen de Monotributo, desarrollada por titulares de empresas unipersonales, su cónyuge o concubino colaborador o los socios, con la percepción de Jubilación de Industria y Comercio, cuando cumplan simultáneamente que:

- El haber jubilatorio sea menor o igual a 3 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones)
- Integren hogares con ingreso promedio para cada integrante menor o igual a 3 BPC (no se computa Ingreso Ciudadano, Asignaciones Familiares y Seguro por Desempleo, si es por despido).

### ▪ **Aportación**

El tributo a pagar por concepto de Monotributo es recaudado por BPS integrando los recursos del Organismo, quedando por tanto eximida la empresa de tributar la totalidad de los impuestos nacionales vigentes (como ser el IVA a la DGI), excluidos los que gravan las importaciones.

El sueldo ficto patronal es de **5 BFC**. El aporte por los trabajadores dependientes se realiza sobre la remuneración real en iguales condiciones que régimen general.

Quienes se integren a este régimen tributarán:

### ▪ **Por la actividad del titular y cónyuge o concubino**

Tributo	Tasas y Monto imponible
<b>Jubilatorio</b>	22,5 % sobre 5 BFC
<b>F.R.L.</b>	0,125 % sobre 5 BFC
<b>Seguro de salud</b>	<b>Beneficiario Optante seguro de salud</b> - % variable en función de situación familiar – sobre 6,5 BPC
	<b>Beneficiario No optante seguro de salud</b> – 8 % sobre 1BPC
	<b>No beneficiario</b> – no aporta

En lo que respecta al Seguro de Salud, se consideran beneficiarios de las prestaciones, el titular y su cónyuge, teniendo la opción por acceder o no al beneficio del seguro de salud, en caso afirmativo, la obligación será la establecida precedentemente y tendrán derecho a la cobertura médica propia y la de sus hijos a cargo, así como del cónyuge o concubino.

### ▪ **Por los trabajadores dependientes**

Sobre las remuneraciones de los trabajadores dependientes corresponde realizar la tributación establecida por las normas vigentes, tanto en lo que respecta a la aportación personal como patronal.

▪ **Régimen de contralor y sanciones**

Los afiliados al Monotributo deberán exhibir en el lugar donde desarrollan su actividad y a solicitud de los organismos fiscalizadores, la siguiente documentación:

- Inscripción ante BPS y DGI.
- Último recibo de pago de tributos que graven su actividad
- Comprobantes que respalden la existencia y procedencia de mercaderías.

Los Gobiernos Departamentales al momento de otorgar o renovar los permisos deberán exigir la documentación anterior y remitirán al BPS anualmente los datos de los permisarios.

Tanto BPS como DGI podrán requerir de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, información que permita calificar la capacidad contributiva de los contribuyentes.

Se dispone que, en caso de incumplimiento de alguno de los extremos establecidos, además de las sanciones por infracciones tributarias previstas por la normativa vigente para las restantes empresas, BPS o D.G.I. podrán disponer la incautación de las mercaderías en existencia.

## **MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES – Ley 18.874**

El Monotributo Social MIDES alcanza a quienes producen y/o comercializan bienes o prestan servicios, e integran hogares por debajo de la línea de pobreza o están en situación de vulnerabilidad social, requiriendo para su inscripción autorización previa del MIDES.

El aporte unificado del monotributo se paga en forma progresiva comenzando con un 25% del aporte total en primer año, un 50% y un 75% en los siguientes. Recién luego de 36 meses se abona el 100% del aporte.

Si se opta por la cobertura médica a través del SNS el aporte al FONASA no goza de dicha gradualidad.

---

---

## **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

▪ **Vencimientos**

Los vencimientos para el pago de los aportes se fijan según calendario de acuerdo con el tipo de empresa y el último dígito del número de registro, siendo la obligación mensual con excepción de la aportación rural que es cuatrimestral.

▪ **Declaración Jurada de No pago**

En caso que la empresa no cuente con el dinero para abonar los aportes deberá, a fin de evitar mayores sanciones, presentar antes de la fecha de vencimiento, tanto la Nómina como la Declaración Jurada de No pago (DJNP).

La empresa puede presentar DJNP por el total de sus obligaciones o efectuar el pago mínimo y presentar DJNP por aportes patronales. Cabe señalar al respecto, que si no abona los aportes

personales efectivamente retenidos al trabajador, el contribuyente puede incurrir en el delito de apropiación indebida.

### ▪ Pago Mínimo

El pago mínimo, supone la cancelación total de las obligaciones siguientes:

- aportes personales retenidos al trabajador (Aporte jubilatorio, Seguro de Salud y Fondo de Reconversión Laboral)
- aportes patronales por actividades bonificadas (si correspondiere)
- aportes personales del trabajador no dependiente
- multas y recargos de cada uno de estos tributos por pago fuera de plazo

En forma general no se admiten pagos parciales de estos rubros, ni son convenientes los tributos que componen el pago mínimo así como las multas y recargos que generen.

La ley 17.963 de 19.5.06 y la extensión prevista por ley 19.185 de 29.12.2013, dispusieron un régimen especial que permite financiar los aportes personales generados hasta 07/2013.

Antes del vencimiento de un determinado mes es posible abonar las obligaciones de pago no vencidas mínimo o total, aún manteniendo adeudos anteriores.

Asimismo, las obligaciones de pago mínimo vencidas, podrán ser abonadas con sus respectivas multas y recargos, cancelando en primera instancia aquellas más antiguas.

### ▪ Multas y Recargos

BPS aplica, frente a diferentes situaciones generadas por los contribuyentes, las siguientes multas y recargos:

#### ▪ Multa por Mora

La mora es una infracción tributaria que se configura cuando, al vencimiento del plazo, el contribuyente no realiza los aportes que hubieren correspondido.

La multa por mora se calcula aplicando un porcentaje sobre el importe del tributo no pagado, el cual varía en función de:

- Cantidad de días transcurridos desde el vencimiento hasta el pago.
- Presentación de Nóminas en tiempo y forma - se cumple con esta obligación presentando la Nómina hasta el vencimiento acompañada del pago o DJNP.

Presentación de Nóminas en tiempo y forma	PAGOS		
	Hasta el 5to. día hábil siguiente al vencimiento	Después del 5to. día hábil y hasta 90 días corridos, siguiente al vencimiento	Después de 90 días corridos siguientes al vencimiento
<b>SI</b>	2,5 %	5 %	10 %
<b>NO</b>	5 %	10 %	20 %

### ▪ **Multa por no presentación de Nómina**

Sanciona el incumplimiento en la presentación de la Nómina.

Cabe destacar que la presentación de Nómina debe realizarse antes del vencimiento y estar acompañada del pago o DJNP, a los efectos que se considere presentada en tiempo y forma.

El art. 281 de la Ley de Rendición de Cuentas 18.834 de 4/11/2011, modificó el importe de la citada multa, reglamentándose por Resolución de Directorio 41-71/2011 de 14/12/2011,

#### Multa por Nómina desde mes de cargo Enero/2012

NOMINA / RECTIFICATIVA	PAGO o DJNP	MULTA
Fuera de plazo	Dentro del mes de vencimiento	0.10 UR por trabajador
	Fuera del mes de vencimiento	0.25 UR por trabajador
De oficio por Fiscalización		1 UR por trabajador

NOMINA / RECTIFICATIVA	PAGO o DJNP	MULTA
En plazo	Dentro del mes de vencimiento	0.10 UR por trabajador con tope de 5 UR (*)

(\*) Aquellos contribuyentes que hubieran cumplido con la presentación de la Declaración Nominada en fecha y verificado el pago -total o parcial- o la correspondiente DJNP, fuera de plazo pero dentro del mes de vencimiento, la multa por Nómina queda topeada en el 50% del valor máximo de la multa por contravención, habiéndose fijado dicho monto en el equivalente a 5 UR.

#### Reincidencia en incumplimientos a partir de mes de cargo Julio/2012

La reincidencia en los incumplimientos en la presentación de las declaraciones nominadas se sanciona de la siguiente forma:

- 0,20 UR - si el pago se realiza fuera de plazo, pero dentro del mes de vencimiento de la obligación.
- 0,50 UR si el pago se realiza fuera de plazo y fuera del mes de vencimiento de la obligación.

### ▪ **Multas GAFI**

Las sanciones por incumplimiento a la obligatoriedad de afiliación, alta y baja de los trabajadores dependientes, de conformidad con la RD 41-40/2007 de 21.11.07, están fijadas de la siguiente forma:

- Altas y bajas tardías: 1 U.R por cada trabajador comprendido.
- Altas y bajas de oficio: 2 UR por cada trabajador comprendido.



▪ **Multa por Contravención**

La contravención es una infracción tributaria que se configura cuando se verifica una violación a los deberes formales y/o se obstaculizan las tareas de determinación y fiscalización que posee la Administración.

Los montos mínimos y máximos de esta multa son fijados por el PE.

▪ **Multa por Defraudación**

La defraudación es una infracción que se configura cuando se verifica que se realizó un acto fraudulento con la intención de obtener para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos.

La multa a aplicar es de 1 a 15 veces el monto del tributo.

▪ **Multa Art. 10 Ley 16.244**

Esta multa refiere al incumplimiento del empleador respecto de los recibos de sueldo de los trabajadores y es aplicada en oportunidad de las fiscalizaciones.

Básicamente sanciona:

- La omisión en la entrega del recibo de sueldo se sanciona con un mínimo de 1.25 y un máximo de 5 veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.
- La extensión de una constancia dolosa con hasta 20 veces el importe del salario mensual correcto.

▪ **Recargo por mora**

Cuando se configura la mora, se adiciona a la multa, un recargo resarcitorio de carácter mensual capitalizable cuatrimestralmente, se calcula día por día, según la tasa establecida por el PE.

## **BENEFICIO Y BONIFICACION PARA BUENOS PAGADORES**

**Beneficio buen pagador:** Aquellos contribuyentes que, por un error involuntario, no cumplieron con la presentación de Nómina y pago en fecha, pero concurren a efectuar el pago dentro del mes de vencimiento, puede solicitar la exoneración de multas y recargos, siempre que registren una situación regular en los 12 meses anteriores o 3 cuatrimestres en caso de rurales (regulado por RD 1-13/2008 reglamentaria del art. 94 del Código Tributario).

**Bonificación buenos pagadores:** A partir del año 2007, se instrumentó una bonificación especial en el mes de diciembre, operando un descuento sobre los aportes patronales jubilatorios para quienes tuvieron una regularidad en sus pagos: del 30% en el 2006 y del 10% a partir del 2007, según los diferentes decretos que lo establecen.

## **FACILIDADES DE PAGO**

El contribuyente tiene la posibilidad de financiar su deuda, en caso de atraso de obligaciones:

- Hasta las obligaciones del mes de cargo abril/2006, suscribiendo facilidades de pago por la totalidad de los aportes, sean personales o patronales (Por Leyes especiales y Ley de

Inclusión, Regularización y Beneficios para Buenos Pagadores Nro. 17.963 de 19.5.06  
La cantidad de cuotas varían según los meses adeudados, pudiendo ser de 1 a 72.

- Hasta las obligaciones del mes de cargo julio/2013, para los contribuyentes inscriptos como Asociaciones sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas, de todos los sectores de aportación, pueden financiar los aportes personales y patronales por Ley 19.185 de 29.12.2013.

A los efectos de la categorización como Micro o Pequeña empresa deben cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones (Decreto 504 de 20/12/2007):

- Personal Ocupado – hasta 19 personas
- Ventas anuales (excluido el IVA) no deben superar el equivalente a diez millones de unidades indexadas (10.000.000 U.I.) en el último ejercicio económico al 31/07/2013 o al último balance cerrado a dicha fecha.
- Por atrasos posteriores, puede suscribir facilidades de pagos por los aportes patronales de todas las aportaciones, no así los aportes incluidos en el Pago Mínimo, los que se pueden regularizar mediante la entrega de cheques diferidos con vencimiento antes de 90 días.  
El convenio por los aportes patronales puede firmarse hasta en 36 cuotas según el caso por ley 14.306 Código Tributario de 29.11.74.

Cabe señalar que los Clubes, Entidades e Instituciones deportivas de carácter profesional y amateur, cuentan con un régimen especial previsto por la Ley 18.607 de 2/10/2009, habiendo sido extendido hasta 07/2013 por Ley 19.185.

### EXONERACIONES

Las exoneraciones son establecidas por la ley y suponen la liberación total o parcial de la obligación tributaria.

- **Con exoneración total**

Suponen la exoneración del aporte patronal de los siguientes tributos: jubilatorio, seguro de salud, complemento de cuota mutual y FRL.

- Instituciones de Enseñanza Privada y Culturales (art. 69 de la Constitución),
- Establecidas por tratados internacionales celebrados por la República
- Cooperativas sociales

- **Con exoneración parcial**

Suponen la exoneración del aporte patronal de los siguientes tributos: jubilatorio y FRL

- Cooperativas de trabajo – por los socios cooperativistas.
- Sociedades de Fomento Rural
- Partidos políticos
- Taxis y Remises
- Etc.

- **Con exoneración FRL**

Suponen la exoneración del aporte patronal del FRL

- Sindicatos obreros con Personería jurídica
- Comisión de Fomento Escolar
- Entidades Gremiales de Empleadores con personería jurídica
- Asociación de Jubilados y Pensionistas
- Etc.

- **Otras situaciones**

- **Transporte Colectivo de pasajeros** - Exonera aporte patronal jubilatorio hasta un máximo del 7,5%.  
Comprende líneas de transporte urbanas, suburbanas- hasta 60 km de Plaza Cagancha e interurbanas - sin trascender los límites departamentales vinculan zonas urbanas y hacen un recorrido no mayor a los 60 Km.
- **Radioemisoras y empresas periodísticas** - Las radioemisoras y empresas periodísticas cuyos ingresos no superen los 2.000.000 U.I. (dos millones de Unidades Indexadas) están comprendidas en la exoneración del aporte patronal jubilatorio Asimismo por Ley 19.052 de 04/01/2013 se permite a las empresas que perdieron la exoneración por tener ingresos superiores a los 2 millones de unidades indexadas (U.I.) durante el ejercicio, y siempre que demuestren no haber superado los 4 millones de U.I. en el mismo, recuperar el goce de la exoneración a partir del ejercicio siguiente.
- **Régimen de aportación gradual** – Es de aplicación para las empresas contribuyentes de IVA mínimo  
Reduce aporte patronal jubilatorio
  - 1er ejercicio – Paga 25%
  - 2do ejercicio – Paga 50%
  - 3er ejercicio – Paga 100%

## **FISCALIZACION**

Teniendo presente que el sistema de recaudación se basa en la declaración de los contribuyentes, resulta imprescindible el contralor periódico de las aportaciones.

Esa tarea recae principalmente en inspectores que poseen facultades otorgadas por el Código Tributario, que permiten exigir a los contribuyentes la exhibición de libros y cualquier tipo de documentación como ser planilla de trabajo, recibos de sueldos, registros contables, etc., a los efectos de controlar la inclusión de los trabajadores en el sistema de seguridad social, así como los importes gravados y los respectivos aportes a realizar.

---

---

## **CERTIFICADOS**

Son constancias que entrega BPS a los contribuyentes que los habilita a realizar determinados actos y asegura que la empresa está pagando regularmente, los cuales son extendidos con firma electrónica.

Existen dos tipos:

- El certificado único habilita a realizar cobros ante organismos estatales, ceder cuotas sociales, etc..
- El certificado único especial, habilita a enajenar, clausurar, hipotecar o preñar bienes de su propiedad, etc..